

Expediente I.P.P. nro. diecisiete mil trescientos noventa y siete.

Número de Orden:_____

Libro de Interlocutorias nro.:_____

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, Doctores Guillermo Alberto Giambelluca y Gustavo Angel Barbieri (art. 440 del C.P.P.), bajo la Vicepresidencia del primero, para dictar resolución interlocutoria en la **I.P.P. nro. 17.397/I** caratulada "**Incidente de Apelación. Imputado: D.R.,C.A.**" y practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5.827, reformada por la nro. 12.060), resultó que la votación debe tener lugar en este orden **Giambelluca y Barbieri**, resolviendo plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1) Es nula la resolución apelada?

2) Qué pronunciamiento corresponde dictar ?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GIAMBELLUCA,

DICE: A fs. 1/4 vta. interpone recurso de apelación el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 11 Dptal. -Dr. Diego Miguel Conti-, contra la resolución dictada por la Sra. Titular del Juzgado de Garantías nro. 3 Departamental -Dra. Susana Calcinelli- a fs. 12/13 vta..

La Fiscalía luego de efectuar consideraciones acerca de los elementos de prueba aportados para la procedencia de la medida, sostiene la irreparabilidad del gravamen ya que expone a la investigación a peligros innecesarios, provocando la posibilidad de frustración de los fines del proceso, más aún teniendo en cuenta la relación preexistente entre el imputado y víctima de autos.

Entiende que la denegatoria de la detención lo fue en base a apreciaciones equivocadas, en tanto el imputado debería permanecer cautelarmente privado de su libertad mientras se profundiza la investigación, ya que podría entorpecer la misma tomando contacto con la víctima, o dándose a la fuga, en atención a la alta pena en expectativa que prevé el delito que se le imputa.

Ingresando al fondo de la cuestión sostiene que resulta llamativo que, teniendo probada la utilización de un elemento intimidante, entienda que existió hurto y amenazas agravadas en vez de un robo, basándolo exclusivamente en la calidad de la víctima y del imputado y en su relación preexistente (ex pareja).

En el subjuice, sigue diciendo, hubo violencia contra la persona requerida por el tipo penal que abarca la vis compulsiva, por lo que se enmarca dentro de la figura del robo acciones como la de apoderarse de una cosa ajena mediante la amenaza con armas, que es causante de una intimidación en la víctima, tal como ocurre en el presente caso, ello sin perjuicio de que exista una amenaza agravada, ya que aquí el resultado del robo se consumó.

A fs. 22/23 vta. el señor Fiscal General Adjunto mantiene el recurso interpuesto

Solicita se haga lugar al recurso, revocando la resolución en crisis.

Luego de efectuar un examen sobre la cuestión y teniendo a la vista los autos principales, propongo que el recurso intentado debe ser declarado admisible, anulando la decisión de primera instancia.

En efecto, si bien la detención en el Código de Procedimiento Penal en caso de ser denegada por la señora Juez de Garantías no deviene apelable en forma directa, es lo cierto que la existencia de un gravamen irreparable puede determinar sí la procedencia del recurso y la posibilidad de ingresar al estudio de la cuestión impugnada.-

Así digo que el fallo recurrido resulta arbitrario desde que "desnaturaliza" la acción del denunciado, otorgando una calificación errónea de los hechos intimados.

Se efectúa una "particular" interpretación del accionar del sospechado refiriendo (a fs. 12vta. último párrafo y 13 1er. párrafo) que el uso del cuchillo lo fue con fines intimidantes, pero "no en procura de apoderarse de su teléfono celular"; ello es contrario a las constancias de la causa, conllevando nulidad por resultar una errónea aplicación del derecho. La existencia de causas previas entre víctima e imputado, no conmueven ese razonamiento.

Como consecuencia de ello y frente a un error de derecho como el presente, se evidencia la irreparabilidad del gravamen para la Agencia Fiscal desde que, aún cuando se produzca nueva prueba, no permitirá cambiar el sentido de lo resuelto por la Magistrada de grado.

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE:

Adhiero al sufragio precedente, votando en igual sentido.

A SEGUNDA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GIAMBELLUCA, DICE:

Atento el resultado alcanzado en la cuestión anterior, corresponde declarar admisible la vía impugnativa intentada por el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 11 Dptal. -Dr. Diego Miguel Conti-, y anular la resolución dictada por la Sra. Titular del Juzgado de Garantías nro. 3 Departamental -Dra. Susana Calcinelli- a fs. 12/13 vta., reenviando a la instancia para que mediante la intervención de Juez hábil, quien deberá seguir actuando durante todo el período de instrucción, se dicte nueva resolución conforme los lineamientos aquí propuestos (artículos 106, 21 inc. primero, 421, 422, 433 "in fine", 439, 440, 442 y cctes. del C.P.P., 168 y 171 de la C. de la Provincia de Buenos Aires y 18 de la C.N.).

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: por

iguales fundamentos que el Dr. Giambelluca, sufragio en el mismo sentido.

Con lo que terminó este acuerdo que firman los Señores Jueces nombrados.

R E S O L U C I Ó N

Bahía Blanca, 14 marzo de 2019.

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que precede, ha quedado resuelto, que es admisible el recurso deducido y nula la resolución de fs. 12/13 vta..

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede este **TRIBUNAL RESUELVE: DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 11 Dptal. -Dr. Diego Miguel Conti-, Y **ANULAR** la resolución dictada por la Sra. Titular del Juzgado de Garantías nro. 3 Departamental -Dra. Susana Calcinelli- a fs. 12/13 vta., reenviando a la instancia para que mediante la intervención de Juez hábil, quien deberá seguir actuando durante todo el período de instrucción, se dicte nueva resolución conforme los lineamientos aquí propuestos (artículos 106, 21 inc. primero, 421, 422, 433 "in fine", 439, 440, 442 y cctes. del C.P.P., 168 y 171 de la C. P. y 18 de la C.N.).

Notificar únicamente al señor Fiscal General Departamental mediante oficio atento la naturaleza de la medida y teniendo en cuenta que fue solicitada y resuelta inaudita parte. Fecho, devolver la incidencia, junto con los autos principales al Juzgado de Garantías nro.3.

